

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL RUIZ AYALA
DEMANDADO: RQ CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S. e
INVERSIONES ALCABAMA S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00173-00

Girardot, Cundinamarca 29 AUG 2019

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada se notificó a través de apoderado judicial y representante legal (Fls. 69 y 99), presentándose contestación dentro del término legal concedido para ello únicamente por parte de Inversiones Alcabama S.A.

Una vez analizada la contestación presentada a través de apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Igualmente, la parte actora presenta reforma de la demanda, incluyendo como demandado solidario a Ambar Uno Diseño y Construcción S.A.S., y adicionando el acápite de hechos, pretensiones y pruebas, la cual fue presentada dentro del término legal, conforme lo indica el art. 28 ibidem.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Inversiones Alcabama S.A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de RQ Construcciones y Remodelaciones S.A.S.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Giovanna Florez Montealegre identificada con cédula de ciudadanía No. 52.210.981 y T.P. 122.598 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Inversiones Alcabama S.A.

CUARTO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, teniéndose como demandado solidario a Ambar Uno Diseño y Construcción S.A.S.

De conformidad con el art. 74 del C.P.T., corráse traslado de la demanda y su reforma a Ambar Uno Diseño y Construcción S.A.S. por el término legal inicial de contestación, la cual debe ser presentada a través de apoderado judicial.

SEXTO: De conformidad con el artículo 28 del C.P.T., córrase traslado de la reforma de la demanda a RQ Construcciones y Remodelaciones S.A.S. e Inversiones Alcabama S.A. por el término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ PUENTES
DEMANDADO: KAREN VIVIANA TENGANAN BELTRAN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00131-00

Girardot, Cundinamarca 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de forma personal de la demanda, presentándose contestación de forma oportuna a través de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Karen Viviana Tenganan Beltran, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y T.P. 241.987 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Karen Viviana Tenganan Beltran, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 12 de mayo de 2020 a las 2:30 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible proxima.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INES POVEDA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00135-00

Girardot, Cundinamarca 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" se notificó mediante aviso (Fl. 76) y Colfondos S.A. a través de apoderado judicial (Fl. 142), presentandose contestaciones de forma oportuna, las cuales reúnen los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Diana Carolina Rincon Avila identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.865 y T.P. 235.222 del C.S. de la J, como apoderada principal y a la Dra. Paola Katherine Rodriguez Herran identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.589.381 y T.P. 169.856 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Yeudi Vallejo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.537 y T.P. 124.221 del C.S. de la J, como apoderado principal y al Dr. Johann Nicola Vallejo Motta identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172 y T.P. 310.628 del C.S. de la J., como apoderada sustituto de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, bajo los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: Señalar el día 31 de marzo de 2020 a las 2:30 pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se evacuaran las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados por las partes y las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, toda vez que al recaudarse las pruebas decretadas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR VELASCO FIGUEROA
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-0423-00

En la fecha veintiséis (26) de junio de 2019 pasa al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado para contestación y la parte demandada contesto dentro del mismo. Lo anterior para su conocimiento.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Girardot, 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 54), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LIMITADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocerle personería jurídica al Dr. MARIANO GOMEZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.127.065 de Espinal y con la T.P N° 94957 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 55.

TERCERO. SEÑALAR el día 12 del mes mayo del año 2020 a la hora de las 3:30 pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____</p> <hr/> <p>ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO</p> <p>SECRETARIA</p>

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO VASQUEZ ARTEAGA

DEMANDADO: HUMBERTO ALVAREZ y MYRIAM TRIANA LUNA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00246-00

Girardot, Cundinamarca 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de forma personal de la demanda, presentándose contestación de forma oportuna a través de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Humberto Alvarez Y Myriam Triana Luna, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. German Pabón Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.852 y T.P. 167.260 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal y; a la Dra. Angelica María Alvarez Triana identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.400 y T.P. 167.259 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de los demandados, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día
12 de mayo de 2020 a las
11:00 am para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, toda vez que al ser suprimido el Juzgado Laboral de Descongestión, cuenta en la actualidad este despacho con más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible proxima.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se

oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

Juzgado Laboral del Circuito de

Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO BERNAL

DEMANDADO: SAUL GARCIA DUARTE

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00110-00

Girardot, 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 19), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de LEONEL SAUL GARCIA DUARTE, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GOMEZ BARAHONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.360.704 de Bogotá y con la T.P N° 47.716 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 32.

TERCERO. SEÑALAR el día 16 del mes abril del año 2020 a la hora de las 3:30 pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas**.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUDWING GRANADOS TOVAR y OTROS

DEMANDADO: LAZOS EMPRESARIALES S.A.S. y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.
E.S.P.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00134-00

Girardot, Cundinamarca 29 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó a través de apoderados judiciales (Fls. 189 y 232), presentándose contestación a la demanda mediante apoderados judiciales, las cuales una vez analizadas se encuentra que cumplen los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Servicios Ambientales S.A. E.S.P. y Lazos Empresariales S.A.S., a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Tito Adolfo Ferroni Guzman identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.793 y T.P. 25.628 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Servicios Ambientales S.A. E.S.P. y; a la Dra. Giovanna Florez Montealegre identificada con cédula de ciudadanía No. 52.210.981 y T.P. 122.598 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Lazos Empresariales S.A.S., bajo los términos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día
12 de mayo de 2020 a las
9:00 am para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible proxima.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y

reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA